990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 099

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00017 00
Demandante: Avizor Seguridad Limitada
Apoderada: Dra. Luz Milena Gallo Correal
Demandada: Departamento del Vichada
Apoderado: Dr. David Alejandro Orjuela Zamudio.-

Puerto Carreño Vichada Marzo Dieciocho del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN
Punto 1: Diligencia fijada para el diecisiete a las 09:15;
Punto Dos: Memoriales del Pasivo;
CONSIDERACIONES
Al Punto 1: A las 08:43 previo al momento de la apertura, la parte Activa radica escrito solicitando reprogramación, en razón a que está con un quebranto de salud y adjunta los soportes. Soportes que respaldan su decir;
Aquí cabe resaltar que las dos partes en apoderamiento estuvieron pendientes del inicio o no del encuentro;
Al Punto 2: El primer memorial trata en pedir al Juez que envíe por competencia por falta de jurisdicción, al canal administrativo, y explica sus razones. Petición que debe ser trasladada a su contraria parte para que lo evalúe y se manifieste dentro del tiempo que señala la norma;
El segundo memorial trata del comité realizado el 8 de marzo de este año en donde debatieron el asunto en litigio en el proceso de la referencia y decidieron no conciliar. Documento que debe adentrarse al cuaderno digital;
DECISIONES
Primera: Téngase por aplazada la diligencia fijada para el diecisiete de los corrientes por las razones expuestas. Admítase la justificación de la activa;
Segunda: Adéntrese la conciliación adelantada por el pasivo;
Tercera: Trasládese la falta de jurisdicción radicada por el pasivo para que le den contestación si es su menester dentro del tiempo que señala la norma.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.

2021 017. Memorial falta de jurisdicción

david alejandro orjuela zamudio <daozabogado@hotmail.com>
Mar 15/03/2022 17:04
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Vichada - Puerto Carreño <j01prmpalpcar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (150 KB)
Memorial falta de jurisdicción.pdf;

Señor Juez
JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO
E. S. D.

Radicado:	**99001408900120210001700**
Medio de Control:	**EJECUTIVO**
Demandante (s):	**AVIZOR SEGURIDAD LTDA**
Demandado (a) (s):	**DEPARTAMENTO DEL VICHADA**
Asunto:	**FALTA DE JURISDICCIÓN**

Descargado el:
15/03/2022/20:20

Orjuela
Abogados Asociados S.A.S.

Señor Juez
JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO
E. S. D.

Radicado:	**99001408900120210001700**
Medio de Control:	**EJECUTIVO**
Demandante (s):	**AVIZOR SEGURIDAD LTDA**
Demandado (a) (s):	**DEPARTAMENTO DEL VICHADA**
Asunto:	**FALTA DE JURISDICCIÓN**

Cordial Saludo:

Como apoderado del departamento del Vichada, por medio del presente escrito, me permito poner de manifiesto que respecto la actuación que actualmente se adelanta, según lo identificado arriba, se presenta una falta de jurisdicción, por lo que solicito se proceda a remitir el proceso de ante el juez de conocimiento que para tal caso establece la ley.

Lo anterior, toda vez que bajo el criterio orgánico, el asunto se ha de tramitar ante el juez de lo contenciosos administrativo, según el artículo 104 de Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo que dispone:

> ***"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.*** *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*
>
> *(...)*
>
> *Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*
>
> *1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.*
> *2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.*
> *3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.*
> *4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.*
> *5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.*
> *6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.*
> *7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.*

Celular 312 522 3168
daozabogado@hotmail.com
Carrera 33A # 40-50 Oficina 303
Edificio Office Center, Villavicencio

Orjuela
Abogados Asociados S.A.S.

PARÁGRAFO. *Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%."*

En efecto, teniendo en cuenta que la parte ejecutada corresponde a una entidad pública y además, de acuerdo a la situación fáctica que respalda la ejecución que se pretende, lo que se presenta como título representa la prestación de servicios, estando esto bajo el marco de la existencia de un contrato en el que ha de ser parte una entidad pública.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que merezca el presente.

Del señor Juez, atentamente,

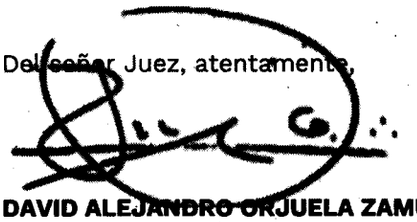

DAVID ALEJANDRO ORJUELA ZAMUDIO
C.C. 86.075.713 de Villavicencio
T.P. 169.318 del C. S. de la J.

Celular 312 522 3168
daozabogado@hotmail.com
Carrera 33A # 40-50 Oficina 303
Edificio Office Center, Villavicencio